

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2023-0119, Verbal de investigación de la paternidad de FLOR MARIA FULA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RIVAS MUÑOZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificados en debida forma y por contestada la acción de la referencia por parte de los señores RODRIGO RIVAS GOMEZ, VITOR MANUEL RIVAS GÓMEZ y ANDRÉS FELIPE RIVAS TRIANA, quienes por intermedio de su ya reconocido apoderado contestaron la demanda y propusieron excepciones de fondo de manera oportuna.
2. Téngase en cuenta igualmente que las mencionadas excepciones de fondo fueron puestas en conocimiento de la parte actora en la forma prevista en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2.022 y a su vez la parte demandante describió el traslado correspondiente en la oportunidad debida.
3. Para el practicar la prueba de comparación de marcadores genéticos (ADN) en el asunto de la referencia, se dispone que la misma se realice acudiendo a los servicios del Laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay S.A.S., ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante que en el término máximo de treinta (30) días proceda a cancelar al designado laboratorio el costo del recaudo de la prueba, incluyendo en ellos el correspondiente al desplazamiento del legisla que acopie las muestras de material biológico en la correspondiente diligencia de exhumación de los restos mortales de quien se afirma era el real padre biológico de la demandante.

4. En caso de que se desatienda la carga de que trata la disposición anterior, se declarará el desistimiento tácito de la demanda de la referencia. Ello con arreglo al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ffe2340622d8f91b9c4d0840c59dfaeaf120582438083ae8953b42396efe7f**

Documento generado en 21/02/2024 04:41:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**